



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que en este Despacho se está dando trámite a una demanda interpuesta en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, promovida por la señora **PAOLA KATHERINE MARTINEZ DUARTE** en su calidad de **LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, CONSTRUCTORA ACF SAS Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con número único de radicado: 08001333301420240022700.

El demandante solicita:

PRIMERO: En el presente proceso, se actúe conforme al artículo 4 constitucional, garantizando los derechos fundamentales colectivos de los niños, personas con discapacidad o limitaciones físicas, adultos mayores, y demás residentes de sector Ciudad Caribe, derechos que se encuentran en amenaza por la no realización oportuna, efectiva, suficiente, diligente, de las obras destinadas a la movilidad segura y digna de los residentes de la zona, y demás derechos colectivos amenazados.

SEGUNDO: Se ordene a la(s) entidad(s) responsable(s), ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o CONSTRUCTORA ACF y/o CONSTRUCTORA BOLÍVAR, que, en un término perentorio dispuesto por el despacho judicial, se intervenga y realice en forma diligente, eficiente, adecuada, las zonas peatonales (andenes o aceras) dignas y suficientes, teniendo en cuenta el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad y/o limitaciones físicas, y de acuerdo alto flujo de peatones de cruzan desde la carrera 7 hasta la carrea 9G por la calle 130, a fin de evitar perjuicios irremediables por los riesgos permanentes a la vida, vida digna, derechos a movilidad digna, derechos de los niños, derechos de personas con discapacidad y limitaciones físicas, derechos de adultos mayores, y demás derechos que le asisten a los ciudadanos del sector ciudad caribe.

TERCERO: Se ordene a la(s) entidad(s) responsable(s), ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o CONSTRUCTORA ACF y/o CONSTRUCTORA BOLÍVAR, que, en un término perentorio dispuesto por el despacho judicial, se intervenga y realice en forma diligente, eficiente, adecuada, teniendo en cuenta el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad y/o limitaciones físicas, el arreglo de los huecos y/o zonas de canalización de aguas que se encuentran expuestos sin protección adecuada en la mitad de toda carrea 8E entre calle 130 y calle 131 – sentido sur norte, y que pone que riesgo permanente la vida digna, derecho a la movilidad digna, derechos de los niños, derechos de adultos mayores, derechos de personas con discapacidad o limitaciones físicas, y demás derechos que le asisten a los ciudadanos del sector.

CUARTO. Se ordene a la(s) entidad(s) responsable(s), ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o CONSTRUCTORA ACF y/o CONSTRUCTORA BOLÍVAR, que, en un término perentorio dispuesto por el despacho judicial, se realice intervención y se dé solución inmediata y de fondo a la problemática de acumulación de agua y sus efectos dañinos sobre la calle 130 entre carrera 8 y carrea 9G sector ciudad caribe, por el desagüe habitual e inadecuado por tuberías, del edificio Conjunto Bonavento (Constructora Bolívar), sobre la calle 130 entre carrera 9 y carrera 9G.

QUINTO: Que se condene en costas a las partes y/o parte demandada.

Con el presente aviso, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)


KELLY JOHANNA CAÑAVERA ARIAS
Secretaria